

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00247 00

1. Previo a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, deberá la parte interesada modificar la póliza que se trajo¹ incluyendo como beneficiarios, aparte de los demandados, a los terceros que se vean afectados con la aplicación de la medida.

En ese mismo sentido, deberá allegarse el comprobante de pago de la prima, para que la misma no resulte ilusoria, en atención a los artículos 1068 y 1153 del C.Co.

2. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días hábiles proceda a realizar lo requerido en el numeral anterior, so pena de tener por desistida la medida cautelar solicitada y que empiecen a correr otros 30 para el enteramiento del extremo pasivo (art. 317 C.G.P.).

3. Téngase en cuenta que el extremo actor allegó citaciones para notificación personal², las cuales resultaron negativas, así mismo informó otras direcciones físicas para notificar a los demandados Libardo Alarcon y Heber Cuervo.

4. Se reconoce personería para actuar a los abogados DANIEL ALEJANDRO ARENAS ROJAS³ y HUGO MAURICIO BEJARANO LARA⁴, como apoderados judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA INTEGRAL DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.-TRANSPORTES CITE S.A.S., respectivamente, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en los respectivos actos de apoderamiento.

5. Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados mencionados en el numeral anterior, conforme al inciso segundo del artículo 301.

¹ Carpeta 01 Pdf 005

² Carpeta 01 Pdf 011

³ Carpeta 01 Pdf 009

⁴ Carpeta 01 Pdf 016

Sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno las contestaciones a la demanda y las excepciones⁵ por ellos presentadas, por secretaría contabilícese el término de traslado, según lo estipulado en el artículo 369 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0961997a7c3405beea71fea28371d6bae3c4009f37934493c28b568a4a0ad742**
Documento generado en 10/02/2022 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Carpeta 01 Pdf 014 a 018; 019 a 29